



RAD. 2022-00152. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, agosto 5 de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria promovida por JOHENDRY ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ contra INVERSIONES EL TRIANGULO O.Q. SAS, junto con el anterior escrito, a través del cual, el apoderado de la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2022-00152-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JOHENDRY ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ  
DEMANDADAS: INVERSIONES EL TRIANGULO O.Q. SAS.

Barranquilla, agosto cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, en el sentido de retirar la demanda, es del caso, traer a colación el contenido del artículo 92 del C.G.P. “Retiro de la demanda”, aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPLSS, el cual establece;

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario, auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará El levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”*

Entonces, al estar la demanda en la etapa de admisión, eventualmente, no se ha notificado al demandado, razón por la cual, se tiene que la solicitud elevada cumple con los requisitos de la norma, lo que conlleva a que se dé aplicación, por lo tanto, se procede a autorizar el retiro.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

AUTORIZAR el retiro de la demanda promovida por el señor JOHENDRY ANTONIO ROMERO RODRIGUEZ contra INVERSIONES EL TRIANGULO O.Q. SAS, en virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.